

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0790-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 21 de mayo de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, mediante el Oficio Digital N° 0273-2021-UNHEVAL-FCE/D, del 27.ABR.2021, peticona la ratificación de la Resolución N° 0172-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 23.ABR.2021, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Directiva Curricular Excepcional N° 001-2021-Escuela Profesional de Educación Inicial, que comprende nueve acápite;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 52 de Consejo Universitario, del 29.ABR.2021, sin observación, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 0172-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 23.ABR.2021, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0341-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **RATIFICAR** la Resolución N° 0172-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 23.ABR.2021, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la **Directiva Curricular Excepcional N° 001-2021-Escuela Profesional de Educación Inicial**, que comprende nueve acápite; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RENALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv OCI-AL
UTransparencia
DIGA-OCalidad
DAySA-UPA
FCE
Archivo

no. 790-2021-UNHEVAL para "registro y demás fines"
Yersey Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN HUÁNUCO, PERÚ
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL

DIRECTIVA CURRICULAR EXCEPCIONAL N° 001-2021-ESCUELA PROFESIONAL DE
EDUCACIÓN INICIAL

1.1 FINALIDAD:

La presente directiva tiene por finalidad normar el proceso de adecuación curricular de los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Inicial que iniciaron sus estudios con el Currículo 2017 y que tengan pendiente cursar o aprobar más de una asignatura.

1.2 ALCANCE

Las normas de la presente Directiva, son de aplicación a los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Inicial que al 2021 se encuentren cursando del segundo al quinto año.

1.3 BASE LEGAL:

La aplicación de la presente Directiva se sujeta al marco normativo siguiente:

- Ley universitaria n° 30220
- Estatuto vigente de la UNHEVAL– Resolución N° 0009-2018 –UNHEVAL
- Reglamento de estudios de la UNHEVAL. Resolución CU N° 4431
- Modelo educativo 2017 de la UNHEVAL

1.4 DE LOS CASOS:

PRIMERO:

Los estudiantes que obtuvieron notas igual o mayor a siete (07) con el currículo 2017, podrán solicitar examen de subsanación en el mes marzo, hasta tres (3) asignaturas. De no aprobar llevarán como curso regular.

SEGUNDO:

Los estudiantes que se encuentran en condiciones de egresar y que tengan pendientes de aprobar o cursar hasta tres (3) asignaturas del currículo de estudios 2017, excepcionalmente podrán llevarlas como curso regular, adicionando al número de créditos establecidos para el semestre. De no estar programado, solicitarán llevarlo como curso dirigido.

TERCERO:

Los estudiantes que tuvieran más de tres (3) asignaturas por llevar o cursar de años inferiores, prioritariamente se matricularan en ellos y completarán los créditos establecidos para el semestre, con otros cursos del currículo 2017. Si estuviesen en condiciones de egresar, se matricularán en el siguiente año lectivo en las asignaturas pendientes. De no estar programado, solicitarán llevarlo como curso dirigido.

CUARTO:

Los estudiantes que el año 2021 se reincorporan al primer año se adecuarán al

currículo 2021 y los que se reincorporan al segundo año en el 2022 se adecuarán al currículo 2021 y así sucesivamente.

QUINTO:

Los casos no contemplados se ventilaran en consejo de facultad a propuesta de la directora de escuela.



Dra. Clorinda Natividad Barrionuevo Torres
DIRECTORA DE ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION INICIAL

1.4 VIGENCIA:

El cumplimiento de la presente Directiva, estará orientada hasta que los estudiantes del Plan de estudios 2017 regularicen sus asignaturas y les permita terminar con el mencionado plan o adecuarse al plan 2021.

II.- NORMAS DE AUSTERIDAD

1. EN INGRESOS PERSONALES

- a) Quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Así mismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole.

Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pueden efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas, y aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

2. ACCIONES DE PERSONAL

- a) Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo en los casos siguientes:
- El reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores de la Empresa, siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada, en este caso, el ingreso a la Empresa se efectúa necesariamente por concurso público de méritos.
 - En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.
- b) la designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la Entidad y a la normatividad vigente.
- c) Emapat no se encuentra autorizada para efectuar gastos por conceptos de horas extras. En los supuesto que se requiera mantener personal en el Centro de labores, se deben establecer turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la Entidad.
- d) Se prohíbe la celebración de contratos a plazo indefinido, salvo que la plaza, hubiere quedado vacante por diversos conceptos, siendo necesaria la aprobación de la Gerencia General.